República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2074495**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO MARIN RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053842097** y la tarjeta de abogado (a) **No. 346136**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA PROYECT COOP
DEMANDADA	LILIANA MARIA BONILLA
RADICADO	170014003001**2022 00824** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de

2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PRECOOPERATIVA PROYECT COOP** y en contra de la señora **LILIANA MARIA BONILLA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N°12

a. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** por concepto de **capital** respaldado en el pagare N° 12 con fecha de vencimiento el 01 de diciembre de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados al doble del interés corriente bancario mensual, contenidos en el pagaré N° 12.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 12), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme al uso de las tecnologías Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandada LILIANA MARIA BONILLA podrá realizarse al correo electrónico lianamaria1964@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ al abogado portador de la tarjeta profesional N° 346.136 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con

lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso., con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 001 fijado el 11 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.

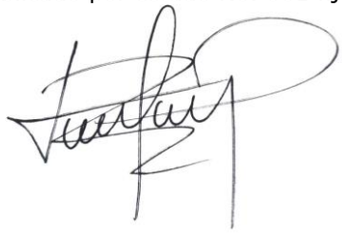

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589e272eaeb1b4c48c54cd0d8c1d16edea1f9074667466faa35bf3c3f23717a**

Documento generado en 19/12/2022 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica